



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 de julio de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00369	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JUAN CARLOS CORONADO CANABAL	Asistió
Apoderada del demandante	LAURA JULIANA OROZCO VILLA	Asistió
Demandadas	COLPENSIONES E.I.C.E. PORVENIR S.A.	
Apoderadas demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS- PERJUICIOS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante de forma digital expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

5.

problemas jurídicos a resolver:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/104f9655-8830-4ef0-9a9d-4d9d58cb6106?vcpubtoken=2c1f9d9b-649f-4d05-a235-90791d362785>

1. Determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año **2001**, cuando se trasladó a **PORVENIRS.A.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.
2. Como segundo problema jurídico se analizará si procede la condena a **PORVENIR S.A.**, por perjuicios morales causados a la parte demandante, los cuales estimó en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la suma que estime el despacho.

En estos términos queda fijado el litigio.

6. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa a fls 40 a 80
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS
COLPENSIONES
Documental: Enuncia la historia laboral de la demandante, y el expediente administrativo NO fue aportada.
Interrogatorio de parte al demandante: JUAN CARLOS CORONADO CANABAL.
PORVENIR S.A:
Documental: Se decretan los documentos a folio 39 - 109 del expediente.
Interrogatorio de parte: Al demandante JUAN CARLOS CORONADO CANABAL con reconocimiento de documentos.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Pruebas Solicitadas en la demanda, en poder de PORVENIR S.A y COLPENSIONES, que no fueron aportadas con la contestación.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/104f9655-8830-4ef0-9a9d-4d9d58cb6106?vcpubtoken=2c1f9d9b-649f-4d05-a235-90791d362785>

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 173 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JUAN CARLOS CORONADO CANABAL** identificado con **CC N° 71.656.946** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **2001** a **PORVENIR S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, según sea el caso, traslade a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia del demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos **debidamente indexados**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: ABSOLVER a PORVENIR de los perjuicios reclamados en la demanda.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 2 **SMLMV**.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el

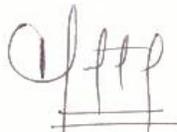
A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/104f9655-8830-4ef0-9a9d-4d9d58cb6106?vcpubtoken=2c1f9d9b-649f-4d05-a235-90791d362785>

recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el **DEMANDANTE** y **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48831e5804b2233595a3d1caf07fae0af088e9aeb196e84fd84bc44da177e936**

Documento generado en 18/07/2022 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/104f9655-8830-4ef0-9a9d-4d9d58cb6106?vcpubtoken=2c1f9d9b-649f-4d05-a235-90791d362785>